

**CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL ECOPARQUE DE  
PAIPORTA Y PICANYA**

En la ciudad de Valencia a día nueve de Diciembre de dos mil nueve.

**REUNIDOS:**

D Ramón Isidro Sanchis, Presidente de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de los Acuerdos de la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptados en sesiones del día 24 de Julio de 2009 y 18 de Noviembre de 2009, (por delegación de la Asamblea del EMTRE, en virtud de acuerdo de delegación adoptado en sesión plenaria de 11 de diciembre de 2008) asistido del Secretario, D. Hilario Llavador Cisternes como fedatario y asesor legal preceptivo.

D. Josep Almenar i Navarro Alcalde del Ayuntamiento de Picanya facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Picanya adoptado en la sesión del día 11 de Mayo de, asistido/a del Secretario D. Víctor Almonacid i Lamelas como fedatario y asesor legal preceptivo.

D. Vicente Ibor i Asensi Alcalde del Ayuntamiento de Paiporta facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión del día 30 de abril de 2009, asistido/a del Secretario D. Francisco Javier Llobell Tuset como fedatario y asesor legal preceptivo.

**EXPONEN:**

**PRIMERO.-** La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente integrada por los representantes de las Administraciones Central y Autonómica, aprobó El Plan Nacional de Residuos Urbanos, para el periodo 2000-2006.

Dicho Plan, permite cumplir la Directiva Marco de residuos 75/442 y las modificaciones de la Directiva 91/156 de la Unión Europea, así como desarrollar la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. Este Plan tiene entre sus objetivos el fomento de la reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos urbanos.

Esto supuso la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (generales y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

Por su parte, aprobada la ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, el título II de la misma regula la planificación, como competencia de la Generalidad Valenciana, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes administraciones en aras a una adecuada gestión de los residuos.

En el ámbito autonómico se contemplan dos tipos de planes:

- a) El Plan Integral de Residuos (PIR) y
- b) Los Planes Zonales.

Ambos de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares y mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la comunidad autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad.

En este sentido el Artículo 40. de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana dispone:

- 1.- El Plan Integral de Residuos y los Planes Zonales son de obligado cumplimiento tanto para las entidades públicas como para las entidades privadas.
- 2.- La autorización de las instalaciones de gestión de residuos se adecuará a lo establecido en el Plan Integral y en los Planes Zonales.
- 3.- Será obligado respetar el carácter supramunicipal de las instalaciones de gestión de residuos urbanos o municipales calificadas como tales en el Plan Integral de Residuos y en los Planes Zonales, así como el ámbito de actuación previsto para las mismas en dichos instrumentos de planificación.

Por otra parte, los Planes Zonales –constituidos como instrumento de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos - son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada zona que delimiten, pudiendo incluso llegar a modificar, cuando sea conveniente, los aspectos o previsiones del plan integral que no tengan carácter básico vinculante o normativo.

En el citado marco legislativo europeo, estatal y autonómico, por la Consellería de Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana en fecha 18 de enero de 2002 se aprobó el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII mediante Orden del Conseller de fecha 18 de enero de 2002.

- En lo que se refiere a la tipología de los residuos, a los que es de aplicación el contenido del Plan Zonal, y que deberán ser objeto de los ecoparques, los mismos vienen recogidos y definidos con carácter detallado y exhaustivo en el apartado b) del Art. 1.1.3, encontrándose entre ellos residuos de cuya gestión es titular esta Administración Metropolitana.
- Por su parte, la Red de Ecoparques, así como los criterios seguidos para estimar el número necesario de los mismos, queda definida en el Art. 2.4.2 del referido Plan Zonal.
- A su vez, el art. 2.7 del anexo a la orden de 18 de enero de 2002 citada establece:

“Para el tratamiento de residuos en municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las zonas III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos en virtud de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de creación y gestión de las Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos de acuerdo con los objetivos marcados en el presente plan zonal.

Esta entidad actuará como Administración Competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

La organización, funcionamiento y régimen económico de la Entidad Metropolitana son los previstos en la Ley 2/2001. Para la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos, de acuerdo con el artículo 10 de la citada ley, se mantendrá la empresa Fervasa como sociedad instrumental. No obstante hasta alcanzar la prestación del servicio para el total de los residuos, se podrán crear otros instrumentos de gestión.”

- Por último, el 2.11 establece los criterios para el desarrollo de los proyectos de gestión estableciendo que se incluirán en ellos la red de ecoparques así como la gestión de residuos recogidos en estas instalaciones.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, resulta incuestionable que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ostenta la legítima capacidad y competencia para la gestión y explotación de los ecoparques incluidos en el Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1).

**SEGUNDO.-** Que la Asamblea de la Entidad Metropolitana de Residuos aprobó en fecha 10 de febrero de 2005 la adjudicación de la construcción y explotación de los Ecoparques previstos en el Plan Zonal, junto con la Instalación 1, a la UTE “Los Hornillos”, constituida por las empresas SUFI, S.A., Construcciones y Estudios, S.A. y Corporación F.Turia, S.A.

**TERCERO.-** Que los Ayuntamientos de Paiporta y Picanya disponen de un ECOPARQUE sito en el término municipal de Paiporta, y están interesados en dar continuidad a la explotación en los términos establecidos en el Plan Zonal, y seguir prestando el servicio de recogida selectiva y recuperación de Residuos Urbanos, así como dar adecuada solución a otros pequeños vertidos asimilables a urbanos que puedan generarse en el municipio.

En virtud de lo expuesto y con la representación que ostentan, las partes firmantes de este Convenio, acuerdan que la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, a través de la citada UTE “Los Hornillos”, garantice la explotación del Ecoparque de que se trata, al amparo de la normativa precitada y de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es garantizar la explotación del Ecoparque propiedad del Ayuntamiento de Picanya y Ayuntamiento de Paiporta, en un 35% y en un 65%, respectivamente, existente en el término municipal de Paiporta, por parte de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos, lo que será efectuado a través de la UTE "Los Hornillos", concesionaria metropolitana del servicio.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD METROPOLITANA**

La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se compromete, bien directamente o a través de la UTE "Los Hornillos", a:

1. Acometer las obras de adecuación que sean necesarias para asegurar la explotación del ecoparque en condiciones. Estas obras deberán ser consensuadas con los Ayuntamientos de Paiporta y Picanya y la Entidad Metropolitana, de acuerdo con los 2 Ayuntamientos. En ningún caso se realizarán obras a fin de subsanar los desperfectos ya existentes en el ecoparque. (en el Anexo I, se adjunta relación de deficiencias existentes a la fecha de asunción de la gestión del servicio por parte de la EMTRE).
2. En su caso, asumir el coste de las obras de mejora, previo acuerdo con los Ayuntamientos.
3. Llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la correcta explotación del Ecoparque entre las que se incluyen expresamente:
  - 3.1.- Mantener abiertas las instalaciones según el siguiente horario, de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas y sábado y domingo de 9.00 a 15.00 horas.
  - 3.2.- Que el Ecoparque disponga durante el horario de apertura al público de una persona que informe a los usuarios de las operaciones a realizar y efectúe el control y mantenimiento tanto del Ecoparque como de los jardines.
  - 3.3.- Asignar personal técnico para la supervisión y dirección de la labor del controlador.
  - 3.4.- Retirar los contenedores cuando se llenen, llevando los residuos depositados en el Ecoparque a gestor autorizado.
  - 3.5.- Realizar todas aquellas operaciones de mantenimiento que sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento del Ecoparque, a partir de la subsanación de los desperfectos existentes y que constan en el Anexo I.
  - 3.6.- Hacerse cargo de todas las reparaciones que surjan durante el funcionamiento normal del Ecoparque, es decir, durante el horario de apertura del mismo.
  - 3.7.- Colaborar con los Ayuntamientos en mantener los alrededores de la instalación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas. Para ello será necesario, en determinadas ocasiones, la ayuda de los municipios.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por su parte, los Ayuntamientos de Picanya y Paiporta se comprometen a:

1. Abonar puntualmente a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos el importe de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones económicas descritas en el presente convenio; todo ello hasta el momento en que la Tasa Metropolitana de Residuos TAMER incorpore la ejecución y explotación de los ecoparques del Servicio Metropolitano, ya que en ese momento será la TAMER quien financie la integridad del Servicio Metropolitano de Ecoparques.
2. Recibir las instalaciones para continuar con la explotación del ecoparque. Las deficiencias existentes en el momento de la recepción y que figuran en el Anexo I, serán subsanadas directamente por los Ayuntamientos de Paiporta y Picanya, o bien, por encargo expreso de los Ayuntamientos, la Emtre realizará los trabajos de reparación y deficiencias repercutiendo los costes a los municipios.
3. Formalizar la cesión definitiva gratuita a favor de la Entidad Metropolitana para el tratamiento de residuos, del uso de los terrenos y de las instalaciones que componen el Ecoparque, para su explotación. El suelo deberá contar con la debida clasificación y calificación al efecto.
4. Agilizar la legalización de los proyectos correspondientes, cuando proceda.
5. Colaborar por la vigilancia e integridad de las instalaciones cuando el ecoparque permanezca cerrado, coordinando las policías locales de los dos ayuntamientos.

#### CUARTA.- CALCULO DEL COSTE DEL SERVICIO.

Mensualmente, y atendiendo a los datos reales de la explotación del servicio, se procederá por los Servicios Técnicos de la Entidad Metropolitana a la determinación del coste del mismo en la mensualidad inmediata anterior, para cuyo cálculo se considerarán tanto los costes directos como los indirectos, con el fin de que los datos tengan carácter definitivo reduciendo y facilitando el procedimiento, con economía de medios y mejora del rendimiento recaudatorio de las aportaciones al evitar así, con carácter general, la necesidad de practicar liquidaciones complementarias que pueden complicar las previsiones presupuestarias de los Ayuntamientos beneficiarios y, por ende, la gestión recaudatoria.

En el Anexo II se adjunta la estructura de costes, base que servirá para determinar el coste real del servicio. Estos costes son los mismos que soporta la Entidad Metropolitana a través de su concesionario, no incluyendo costes de estructura propios de la Entidad.

#### QUINTA.-PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SERVICIO.

Mensualmente, y emitida certificación por los Servicios Técnicos en base a los datos reales del coste del servicio, se dará traslado de liquidación provisional a los Ayuntamientos, concediéndoles audiencia para que, en el plazo de diez días, manifiesten, en su caso, sus discrepancias con dicha notificación.

Concluido dicho plazo sin que se hubieran presentado alegaciones o resueltas las que se hubieran prestado, se practicará por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos liquidación mensual a los Ayuntamientos en concepto de aportación obligatoria para la financiación de la gestión del mismo. La liquidación se realizará a cada uno de los dos

Ayuntamientos en la siguiente proporción: un 35% del coste total se liquidará al Ayuntamiento de Picanya y un 65% al Ayuntamiento de Paiporta.

Esta liquidación mensual tendrá, con carácter general, naturaleza de liquidación definitiva al producirse en base a datos reales de coste y ostentará el carácter de ingreso de derecho público.

No obstante, de concurrir circunstancias imprevisibles o supuestos de fuerza mayor que incidan en el coste del Servicio, ajenos a la voluntad y responsable gestión del Concesionario, que no deban integrarse en el riesgo empresarial que corresponde a la explotación, se procederá a la práctica de liquidaciones extraordinarias, debidamente justificadas, y en los términos que la situación demande.

#### **SEXTA.- RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO.**

El periodo voluntario de pago de cada liquidación mensual comprenderá:

- a) Para las notificadas entre los días uno a quince de cada mes, hasta el día veinte del mes posterior.
- b) Para las notificadas entre los días dieciséis a último de cada mes, hasta el día cinco del segundo mes posterior.

#### **SEPTIMA.- RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA.**

El periodo ejecutivo se inicia para cada una de las liquidaciones mensuales no ingresadas, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

- a) El comienzo del devengo de intereses de demora, en este caso, del interés legal del dinero.
- b) El inicio con carácter general del oportuno procedimiento de compensación de oficio regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación y/o del procedimiento de descuento de la deuda con cargo a los pagos que, por cualquier concepto, deba efectuar a los Ayuntamientos deudores de la Generalitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el art. 14-3 de la Ley 2/2001 de la Generalitat Valenciana.

#### **OCTAVA.- VINCULACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO AL PAGO.**

La financiación del Servicio objeto del presente Convenio se produce mediante las aportaciones obligatorias comprometidas por los Ayuntamientos beneficiarios a través de la firma del presente Convenio y en base a las distintas liquidaciones que mensualmente se vayan sucediendo. Siendo esto así, y con el fin de garantizar la propia prestación del Servicio así como la continuidad del mismo, debe existir correlación cronológica entre la prestación de la EMTRE y la contraprestación del ayuntamiento, de forma que, en lo posible, se eviten situaciones de desequilibrio en las posiciones.

A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en el art. 200 número 5 y 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público a cuyo tenor si la demora en el pago fuera superior a 4 meses la emtre podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión en los términos establecidos en esta Ley.

En todo caso, la acumulación de deuda superior a ocho mensualidades producirá la suspensión del Servicio, que deberá comunicarse por la EMTRE al municipio afectado con un mes de antelación a la efectividad de la misma.

#### NOVENA.- USO DE LAS INSTALACIONES

La titularidad de la explotación de las instalaciones del Ecoparque corresponderá, durante la vigencia de la explotación, a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, finalizado este plazo, los terrenos con todas sus accesiones revertirán a los Ayuntamientos de Paiporta y Picanya, de modo que los municipios recuperarán el uso de los terrenos cedidos a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos con todas sus instalaciones y las mejoras en ellos acometidas.

#### DECIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción. Con independencia de que se reconozcan efectos jurídicos y económicos a la prestación del servicio que efectivamente se ha venido realizando desde el 23 de Julio de 2008.

La duración del presente Convenio será hasta que finalice la concesión de la Instalación 1 del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, Área de Gestión, prevista para 20 años desde la explotación del ecoparque o en su caso, hasta la terminación del periodo transitorio, momento en el que se logrará disponer de una red de ecoparques metropolitana, y la gestión pasará a realizarse de forma conjunta para toda la red metropolitana de ecoparques.

#### UNDECIMA.- PERIODO TRANSITORIO.

Se establece un periodo transitorio objeto de regulación del presente convenio hasta tanto se cumpla uno de los siguientes puntos:

- Que la Entidad Metropolitana gestione de forma directa el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques tipo C construidos, más el cincuenta por ciento (50%) de los ecoparques tipo C pendientes de construcción, de acuerdo con la planificación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
- Que se produzca la gestión conjunta de los ecoparques del Área Metropolitana de Valencia, situación que se prevé que ocurra el próximo día 1 de Enero de 2010, fecha a partir de la cual también, la Tasa Metropolitana de Residuos TAMER incorporará la

ejecución y explotación del conjunto de ecoparques del Servicio Metropolitano, y en ese momento será la TAMER quien financiará la integridad del Servicio Metropolitano de Ecoparques.

#### **DUODECIMA**

Las partes se comprometen a respetar lo preceptuado por la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, así como el resto de legislación vigente en materia de residuos tanto autonómica como estatal y europea que sea dictada en su desarrollo y resulte de aplicación.

#### **DECIMOTERCERA**

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio podrá dar lugar a la rescisión del mismo por cualquiera de las partes.

#### **DECIMOCUARTA**

Para la interpretación y efectividad del presente Convenio se establece la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por un representante de cada una de las Administraciones firmantes. Dicha Comisión se reunirá y actuará conforme a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión entenderá de cuantos problemas se presenten en la gestión de los servicios convenidos, proponiendo a las partes las acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo de los mismos.

Y en prueba de conformidad con lo estipulado firman el presente Convenio por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

**Por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos**

El Sr. Presidente

El Sr. Secretario

**Por el Ayuntamiento de Picanya**

El Sr. Alcalde-Presidente

El Sr. Secretario

**Por el Ayuntamiento de Paiporta**

El Sr. Alcalde-Presidente

El Sr. Secretario



## ADENDA AL CONVENIO DE CESION PARA LA EXPLOTACION DEL ECOPARQUE DE PAIPORTA-PICANYA

En la ciudad de Valencia a 01 de 03 de 2013.

En el día de hoy, se reúnen los asistentes que suscriben la presente Acta, para proceder a la formalización de la Adenda al Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, suscrito con fecha 9 de diciembre de 2009, entre los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya por una parte y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otra.

### REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Vicente Ibor i Asensi Alcalde del Ayuntamiento de Paiporta facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en la sesión del día 27 de SEPT. de 2012, asistido/a del Secretario D. Francisco Javier Llobell Tuset como fedatario y asesor legal preceptivo.

D. Josep Almenar i Navarro Alcalde del Ayuntamiento de Picanya facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Picanya adoptado en la sesión del día 8 de NOVIEMBRE de 2012, asistida de la Secretaria D<sup>a</sup> Bárbara Lopez Ramón como fedataria y asesora legal preceptiva.

Y DE OTRA:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez, en representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultada para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos adoptado en sesión del día 28 de Junio de 2012, asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

### INTERVIENEN

Los dos primeros, en nombre y representación de los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.b), d) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La segunda en nombre y representación de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en virtud de nombramiento legal y a tenor de lo dispuesto en el art. 80.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición

adicional segunda de la Ley 2/2001 de 11 de mayo de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana.

Y por la presente

### EXPONEN

PRIMERO: Con fecha 9 de diciembre de 2009 fue suscrito entre los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya por una parte, y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otra, el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, actualmente en vigor.

SEGUNDO: La Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231 de fecha 29/09/2011), incorpora en la nueva definición del Hecho Imponible, la prestación de dicho servicio para "los ecoparques de gestión metropolitana", por lo que los costes derivados de la explotación de dichos ecoparques de gestión metropolitana, quedan garantizados con los rendimientos de la referida Tasa, desde la entrada en vigor de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal, hecho que acaeció el pasado día 1 de Octubre de 2011.

TERCERO: Por parte de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el pasado 28/09/2011, fue adoptado el Acuerdo que define el concepto de Ecoparque de Gestión Metropolitana. Así:

*"... se entenderá por "ecoparques de gestión metropolitana", cuya sostenibilidad financiera garantiza la TAMER, aquellos ecoparques ubicados en el Área Metropolitana que cumplan con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la gestión integral del referido ecoparque, haya sido delegada por parte del Ayuntamiento titular del servicio, en esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.*
- 2. Que el acceso al servicio público en dicho ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia."*

Y en base a lo anteriormente expuesto, las mismas partes que suscribieron en fecha 9 de diciembre de 2009 el Convenio para la Cesión de la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, por la presente formalizan una Adenda a dicho Convenio que se registrá por las siguientes

### CLAUSULAS:

PRIMERO: Los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya, por la presente, y en relación a la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, cuya gestión ha sido delegada en la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, aceptan su conversión en Ecoparque de Gestión Metropolitana, lo que implica que los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya, con efectos del 01/10/2011, dejarán de hacer frente a los costes de explotación de dicho ecoparque, a la vez que aceptan, que el

acceso al servicio público en dicho ecoparque, será universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

SEGUNDO: Con efectos desde la entrada en vigor de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos, acaecida el pasado 01/10/2011, los costos de Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya serán sufragados en su totalidad, con los rendimientos obtenidos por la recaudación de dicha Tasa y asumidos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.

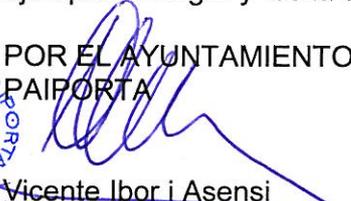
TERCERO: Los Ayuntamientos de Paiporta y de Picanya se comprometen a asumir las Normas de Uso y Gestión que, previo trámite de audiencia, sean aprobadas por el órgano correspondiente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos; dichas normas serán de general aplicación para todos los Ecoparques integrados en la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana.

CUARTO: Quedan sin efecto, todas aquellas clausulas del Convenio para la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, suscrito en fecha 9 de diciembre de 2009, que se opongan al clausulado de la presente Adenda.

QUINTA: De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la presente Adenda deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en prueba de conformidad, con lo estipulado, se firma la presente Adenda al Convenio para la Explotación del Ecoparque de Paiporta-Picanya, por duplicado ejemplar en lugar y fecha al principio indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE  
PAIPORTA



Vicente Ibor i Asensi



EL SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA

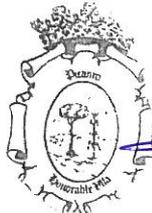


Francisco Javier Llobell Tusè

POR EL AYUNTAMIENTO DE  
PICANYA



Josep Almenar i Navarro



LA SECRETARIA GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE PICANYA



Bárbara Lopez Ramon

POR LA EMTRE

entre  
entitat metropolitana per  
al tractament de residus

PRESIDÈNCIA

M<sup>a</sup> Angels Ramón-Llín Martínez



EL SECRETARIO GENERAL DE  
LA EMTRE



José Antonio Martínez Beltrán